

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33826

Ref. Expediente N° 16026442

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de febrero de 2016, con el N° 16-026442-00000-0000, por REGULUS THERAPEUTICS INC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS DE MICROARN Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE MIR-21”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/034880 del 25 de abril de 2012, donde la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud parental N° 13-257480-00013-0000, la cual se beneficia de la fecha de presentación y de la prioridad invocada en ella.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 682 el 31 de diciembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13026, notificado el 5 de septiembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16026442 el 16 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33826

Ref. Expediente N° 16026442

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° 16026442 del 16 de enero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DE MICROARN Y MÉTODOS PARA MODULAR LA ACTIVIDAD DE MIR-21”

Clasificación IPC: C12N 15/113, A61P 35/00

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el No 16026442 del 16 de enero de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): REGULUS THERAPEUTICS INC

Domicilio(s): 10614 SCIENCE CENTER DRIVE, CA 92121, SAN DIEGO 92121 CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): BALKRISHEN BHAT

Prioridad(es) N° 25/04/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/478.767 01/12/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/565.779

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/034880 ***Fecha:*** 25 de abril de 2012.

Vigente desde: 25 de abril de 2012 ***Hasta:*** 25 de abril de 2032

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33826

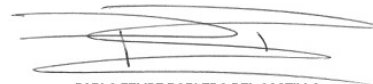
Ref. Expediente N° 16026442

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a REGULUS THERAPEUTICS INC, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33826

Ref. Expediente N° 16026442

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto que comprende un oligonucleótido modificado que consiste de 16 a 19 nucleósidos ligados, en donde la secuencia de nucleobase del oligonucleótido modificado es 100% complementaria a miR-21 (SEQ ID NO: 1) y en donde el oligonucleótido modificado comprende 16, 17, 18 o 19 nucleósidos contiguos del siguiente patrón de nucleósidos V en el sentido 5' a 3':



en donde N^M es un nucleósido 2'-O-metoxietilo;

cada N^B es un nucleósido S-cEt;

cada N^Q es un nucleósido 2'-O-metoxietilo o un β -D-desoxirribonucleósido; y

N^Z es un nucleósido β -D-desoxirribonucleósido o un nucleósido S-cEt.

2. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el oligonucleótido modificado consiste de 17, 18, o 19 nucleósidos ligados del patrón de nucleósidos V.
3. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el oligonucleótido modificado tiene la estructura:



en donde los nucleósidos no seguidos de un subíndice indican β -D-desoxirribonucleósidos, los nucleósidos seguidos por un subíndice "E" indican los nucleósidos 2'-MOE, y los nucleósidos seguidos de un subíndice "S" indican los nucleósidos S-cEt.

4. El compuesto de cualquiera de las reivindicaciones anteriores en donde al menos un enlace internucleósido es un enlace internucleósido modificado, o en donde cada enlace internucleósido es un enlace internucleósido modificado y en donde el enlace internucleósido modificado es un enlace internucleósido fosforotioato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33826

Ref. Expediente N° 16026442

5. El compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 en donde al menos una citosina es una 5-metil citosina, o en donde cada citosina es una citosina 5-metilcitosina.
6. El compuesto de cualquiera de las reivindicaciones anteriores en donde el oligonucleótido modificado tiene la secuencia de nucleobase de SEQ ID NO: 3 o en donde el oligonucleótido modificado tiene la secuencia de nucleobase de SEQ ID NO: 4, y en donde cada T en la secuencia se selecciona independientemente de una T y un U.
7. Un oligonucleótido modificado que tiene la estructura:

$A_E C_S A T C_S A_S G T C_S U_S G A U_S A_S A G C_S U_S A_E$ (SEQ ID NO: 3);

en donde los nucleósidos no seguidos de un subíndice indican β -D-desoxirribonucleósidos, los nucleósidos seguidos por un subíndice "E" indican los nucleósidos 2'-MOE, y los nucleósidos seguidos de un subíndice "S" indican los nucleósidos S-cEt y en donde cada enlace internucleósido es un enlace internucleósido fosforotioato.

